



**JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA VALLE DEL CAUCA**

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira, mayo 19 de 2.022. A Despacho del señor Juez, informando que la demanda no fue subsanada dentro del término señalado para ello.

El Secretario,

WILLIAM BENAVIDES LOZANO

AUTO INTERLOCUTORIO
SUCESION INTESTADA
RAD.76520311000320220011500
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA
Palmira, mayo diecinueve (19) de dos mil veintidós

(2.022).

Se encuentra a Despacho la demanda de **SUCESION INTESTADA de la causante MARIA ADALILA ÑAÑEZ PARRA**, adelantada a través de Apoderada Judicial por el señor **JULIAN CAMILO MOLINA ÑAÑEZ**, con el informe de que esta no fue subsanada en su oportunidad.

Razón por lo que el Juzgado tal como lo dispone el Art. 90 del Código General del Proceso,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de **SUCESION INTESTADA de la causante MARIA ADALILA ÑAÑEZ PARRA**, adelantada a través de Apoderada Judicial por el señor **JULIAN CAMILO MOLINA ÑAÑEZ**, en virtud de no haber sido subsanada en su oportunidad.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose hacer entrega al actor de los anexos respectivos.

TERCERO: Hecho lo anterior cancelar radicación y archivar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

Egm

Firmado Por:

**Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4455f2e496084903ddf83e29bfb9499cb252c3ac14ba18cc9d0a8f3016962872

Documento generado en 20/05/2022 02:23:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**